

#### JAUME·I CUADRO RESUMEN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIA (artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP en adelante-)

#### A. CONTRATO, PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y RECURSOS

Expediente número: SE/13/24

Contrato de servicios, procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria-abreviado

Contrato sometido a recurso especial: NO / Sujeto a Regulación Armonizada: NO

## B. PODER ADJUDICADOR. ÓRGANO CONTRATACIÓN. SERVICIO GESTOR. RESPONSABLE CONTRATO. PERFIL CONTRATANTE

Administración Contratante: Universitat Jaume I de Castelló

Órgano de Contratación: Rectora

Servicio Gestor: Servicio de Contratación y Asuntos Generales

Responsable del contrato: Paloma Garrido Estan

Perfil de contratante:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=zrYMEHs%2BUUE%3D

Correo electrónico: Ver apartado F

#### C. OBJETO DEL CONTRATO, PLAZOS Y NECESIDADES A SATISFACER

- C1.- Objeto del contrato: Licencia de la aplicación Smart UJI, Biblioteca Inteligente de la Universitat Jaume I
- C2.- Destino / Lugar de entrega: Biblioteca
- C3.- Inclusión entrega, montaje, instalación y puesta en marcha: N/A
- C4.- Lotes o justificación de la no división en lotes: Lote único. Las características de este contrato no permiten la división en lotes

#### C5.- CPV: 48160000-7

C6.- Plazo máximo de entrega e instalación/Duración del contrato/Plazo máximo de ejecución: 3 años, desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Posibilidad de prórroga: SI: Posibilidad de 2 prórrogas de 1 año cada una

- C7.- Plazo mínimo de garantía: N/A / Plazo mínimo de mantenimiento: N/A
- C8.- Necesidades a satisfacer: Utilización de la aplicación, resolver las incidencias que puedan producirse en la aplicación de geole instalada en la biblioteca, disponer de soporte técnico y versiones actualizadas
- C9.- Insuficiencia de medios: Se trata de una aplicación que ha desarrollado una empresa externa y la propia universidad no puede gestionar licencias ni mantenimiento.
- C10.- Cuestiones específicas propiedad intelectual o industrial: N/A

## D. PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO, PRECIO, IMPUESTOS, REVISIÓN, FINANCIACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA DEFINITIVA

D1.- Presupuesto base de licitación(desglose/justificación): 7.260,00 euros (6.000,00 Base imponible, 1.260,00 IVA). Según la información disponible, el presupuesto se ajusta a precios de mercado.

Sistema de determinación del precio del contrato:

El presupuesto base de licitación se ha determinado a partir de la oferta económica de la empresa UBIK, desarrollada del producto. D2.- Precios unitarios: N/A

D3.- Valor estimado del contrato: 10.000,00 euros

Contrato inicial (3 años)	6.000,00
Prorroga	4.000,00

D4.- Limites para consideración de bajas anormales: Fórmula artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

#### D5.- Financiación:

Anualidad	Importe sin IVA	IVA	Total IVA incluido	Importe presupuestario	Centro Ges.	Prograa	Subcon	Proyecto	Línea
2024	2.000,00	420,00	2.420,00	2.420,00	VI/I5	422-D	221600	22G025/01	00000
2025	2.000,00	420,00	2.420,00	2.420,00	VI/I5	422-D	221600	22G025/01	00000
2026	2.000,00	420,00	2.420,00	2.420,00	VI/I5	422-D	221600	22G025/01	00000

Cofinanciación con fondos europeos: NO

D6.- Entrega de bienes como parte del pago e importe mínimo: N/A

D7.- Pago: Cada año se abonarán 2000 € + 420 € IVA. El pago de cada anualidad se realizará de la manera siguiente: el 50% en el momento en que se facilite el acceso a la licencia objeto del contrato y el 50% restante a los seis meses, y en las siguientes anualidades se procederá del mismo modo.

D8.- Garantía definitiva: No se requerirá la constitución de garantía definitiva

#### E.- MESA DE CONTRATACIÓN

Composición:

La mesa de contratación estará compuesta por los siguientes miembros, titulares y suplentes:

Presidente: Titular: el vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad (Vicente Cervera Mateu).

Vocales:

- Titular: el gerente (Andrés Marzal Varó). Actuará como Presidente en caso de ausencia del mismo.
- Titular: la jefa del Servicio de Control Interno (Mª Teresa Guillamón García), que actuará como Interventora.
- Titular: la jefa del Servicio de Contratación y Asuntos Generales (Sofía Garné Miravete). Suplente: la Técnica Superior Jurídica (Gracia María Ibáñez Román), que actuará como Asesora Jurídica.
- Titular: la vicegerenta de Asuntos Económicos y Contratación (Antonia Garrido Heras). Suplente: el jefe del Servicio de Información Contable (Victor Viciano Isasi).

Secretario: Titular: la funcionaria del Servicio de Contratación y Asuntos Generales, Ana Salvador López. Suplente: Un funcionario del mismo Servicio.

#### F.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

Forma de presentación de las proposiciones y documentación:

**Licitación electrónica**: únicamente se admitirá la documentación presentada en archivo electrónico a través de la plataforma de contratación del sector público. PLACE. <a href="https://contrataciondelestado.es">https://contrataciondelestado.es</a>

Las consultas deberán realizarse en horario de 9:00 A 19:00 de lunes a jueves y de 9:00 A 15:00 los viernes (Se excluyen los festivos de acuerdo con el calendario laboral) a través de los siguientes medios:

- -Consultas relativas a la preparación y envio de las ofertas. Si experimenta alguna incidencia en la preparación o envío de la oferta, por favor, contacte con el servicio de soporte, con la debida antelación, <u>licitacionE@hacienda.gob.es</u> indicando el número de expediente, órgano de contratación y detalle del error, adjuntando captura de pantalla si es posible. **Teléfono: 91 524 1242.**
- -<u>Consultas relativas al contenido de los pliegos</u>: A través de la plataforma de contratación del sector público. PLACE en el apartado de preguntas y respuestas. <a href="https://contrataciondelestado.es">https://contrataciondelestado.es</a>

**Solvencia económica y financiera:** No se exige **Solvencia técnica y profesional:** No se exige

Inscripción en ROLECE: De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Generalitat Valenciana, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Variantes: No se admiten variantes.

#### G.- MODALIDADES DE PRESENTACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Modalidad 1: presentación de un único archivo

Pluralidad de criterios todos de aplicación automática:

De los cuales:

-Oferta económica: 80 puntos

Criterio: se otorgarán 80 puntos a la oferta más baja y el resto proporcional (Oferta más baja/Oferta que se está valorando)

-Otros aspectos a valorar por fórmula: 20 puntos máximo

Nivel de servicio:

Compromiso de tiempo de respuesta a incidencias por parte de la empresa igual o menor a 6 horas (de lunes a viernes laborables e las 17:00): 10 puntos

Compromiso de resolución de incidencias críticas por parte de la empresa igual o menor a 8 horas (de lunes a viernes laborables e las 17:00): 10 puntos

#### H.- PENALIDADES ESPECÍFICAS

NO

#### I.- MODIFICACIONES

No procede modificar el contrato durante su ejecución.

#### J.- COORDINACIÓN ACTIVIDADES EMPRESARIALES/PROTECCIÓN DE DATOS

Actividad propia: NO. /Tratamiento de datos personales por el contratista: NO

#### K.- OTROS

Existen condiciones especiales de ejecución del contrato y obligaciones contractuales esenciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

El objeto del contrato SI comprende la adquisición, desarrollo o mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación:

De conformidad con el artículo 64 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (\*1), por la presente SE HACE CONSTAR:

Que se ha consultado el Directorio general de aplicaciones de la Administración General del Estado para su libre reutilización y NO existen soluciones disponibles para su reutilización que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir

Por delegación (Resolución 24.05.2022, DOGV 9349, 27.05.2022), el gerente: Andrés Marzal Varó

# PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA-ABREVIADO

#### 1. OBJETO DEL CONTRATO, PLAZOS Y NECESIDADES A SATISFACER

- 1.1. El presente pliego tiene por objeto la contratación del servicio que se indica en el apartado C1 del cuadro resumen y se detalla con sus características en el pliego de prescripciones técnicas, características que, salvo indicación en contrario en dicho pliego, se consideran mínimas.
- 1.2. En el apartado C del cuadro resumen se detallan los siguientes elementos del contrato:
- Lugar de entrega/ejecución del contrato.
- Existencia de lotes o justificación de la no división en lotes.

En caso de existencia de lotes, la concurrencia a los mismos, la adjudicación y la contratación se realizará por separado.

- Codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos, aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya.
- Plazo de ejecución.
- Plazo mínimo de garantía.
- Necesidades a satisfacer.
- Insuficiencia de medios.

#### 2. RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- 2.1. El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante) y se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RDLCSP en adelante), en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP en adelante) en lo que no se oponga a la LCSP, y demás normativa de aplicación.
- 2.2. La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria-abreviado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.
- 2.3. El presente pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 2.4. El desconocimiento del contrato, de cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que formen parte del mismo o de las instrucciones, pliego o norma de toda índole promulgada por la Administración que pueda tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.
- 2.5. En caso de cofinanciación con fondos europeos, según apartado D5 del cuadro resumen, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista deberá cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.

## 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO, IMPUESTOS, REVISIÓN DE PRECIOS Y FINANCIACIÓN.

3.1 El presupuesto base de licitación se indica y desglosa en el apartado D1 del cuadro resumen, y es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

Precios máximos unitarios: en el apartado D2 del cuadro resumen se indica la existencia o no de precios unitarios máximos.

Las ofertas que excedan algún precio máximo unitario o el presupuesto base de licitación del lote, o sean incorrectamente formuladas, serán rechazadas.

- 3.2. El valor estimado del contrato se indica y desglosa en el apartado D3 del cuadro resumen, y es el importe total (IVA excluido) pagadero según las estimaciones realizadas que incluye todos los costes necesarios para la ejecución del contrato, y, en el supuesto de que se prevean, cualquier forma de opción eventual, eventuales prórrogas, primas, pagos y modificaciones.
- 3.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.
- 3.4. Los licitadores deberán indicar en su oferta el importe total, detallando el IVA como partida independiente. Las referencias al IVA deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, si el licitador goza de exención de IVA, deberá justificarlo documentalmente e indicarlo expresamente en su propuesta económica. La valoración del precio como criterio de adjudicación se realizará sin tomar en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido que recae sobre el mismo.

Cuando las prestaciones se envíen desde otro Estado miembro de la Comunidad Europea, se estará a lo dispuesto en la Resolución 6/1997, de 10 de julio, de la Dirección General de Tributos, sobre aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en los contratos del Estado y otras Administraciones Públicas relativos a bienes o servicios suministrados desde el extranjero (B.O.E. de 17/7/97), debiéndose expresar claramente esta circunstancia en la oferta correspondiente así como las indicaciones necesarias que faciliten la declaración-liquidación de la cuota devengada.

- 3.5. Bajas anormales En el apartado D4 del cuadro resumen se indican los límites para la consideración de bajas anormales. Se procederá según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación (art. 159.4 LCSP).
- 3.6. Revisión de precios: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, los precios del presente contrato no podrán ser objeto de revisión.
- 3.7. Financiación: En el apartado D5 del cuadro resumen se indican los datos de financiación del contrato.

Financiación con cargo al ejercicio corriente: con carácter previo a la aprobación del expediente se acreditará la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Financiación con cargo a ejercicio futuros: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la autorización del gasto para los ejercicios futuros se subordina a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Universitat Jaume I de Castellón; estando prevista la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Tramitación anticipada: Si la licitación se inicia en el ejercicio anterior al inicio de la ejecución del contrato, en base a lo establecido en la artículo 117.2 de la LCSP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en el expediente de gasto se tendrá que incluir una cláusula suspensiva indicando que su resolución queda condicionada en la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez se apruebe el presupuesto de la Universitat Jaume I de Castelló correspondiendo al ejercicio en el cual se tenga que realizar el gasto.

#### 4. ANUNCIO, PERFIL DE CONTRATANTE, NOTIFICACIONES Y CONFIDENCIALIDAD

4.1. El procedimiento a que se refiere este pliego será anunciado en el perfil de contratante de la Universitat Jaume I.

Gastos de publicidad: no procede.

4.2. En el perfil de contratante de la Universitat se publicarán todos los datos correspondientes a actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la página que se indica en el apartado B del cuadro resumen

4.2. Las notificaciones derivadas del presente procedimiento se realizarán de forma electrónica en la dirección de correo electrónico «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP que los licitadores deberán indicar al presentarse a la licitación. En el supuesto de que existan circunstancias imprevistas que impidan realizar dichas notificaciones, se comunicará a los licitadores la utilización de otros medios de notificación.

4.3. Confidencialidad: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP los licitadores indicarán la documentación que designen como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

#### 5. MESA DE CONTRATACIÓN

La composición de la mesa de contratación se indica en el apartado E del cuadro resumen.

#### 6. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

6.1. Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos establecidos en el presente pliego, y no estén incursas en una prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estado signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP.

Para las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la LCSP.

La Universidad podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda falsear la competencia, atentar contra el principio de igualdad de trato o suponer un trato privilegiado.

Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. - De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Generalitat Valenciana, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

6.2. Los licitadores presentarán un único sobre o archivo electrónico.

En el apartado F del cuadro resumen se indica la forma de presentación de la documentación de entre las siguientes:

**Licitación electrónica:** únicamente se admitirá la documentación presentada en archivo electrónico a través de la plataforma de contratación del sector público.

Lugar, plazo y forma de presentación del archivo/s electrónicos: En la plataforma de contratación del sector público (PLACE en adelante), según los requisitos y condiciones establecidos en la misma y cumpliendo los requisitos de identificación, en el plazo que se indique en el anuncio de licitación y con el contenido que se indica en la cláusula siguiente.

Licitación no electrónica: únicamente se admitirá la documentación presentada en papel en el Registro General de la Universitat Jaume I de Castelló.

Lugar, plazo y forma de presentación del sobre en papel: el sobre se presentará en el Registro General de la Universitat Jaume I, en mano, antes de la hora de cierre de dicho Registro del último día del plazo establecido en el anuncio de licitación (El horario Registro General de la Universitat Jaume I puede consultarse en la web de la Universitat). Se presentará un sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que le represente que se señalará con la indicación "SOBRE ÚNICO" y la referencia y denominación del procedimiento que consta en el apartado A del cuadro resumen. Así mismo, se hará constar la Razón Social, CIF, nombre y apellidos de quien firme la proposición, carácter con que concurre (en nombre propio o en representación de otra persona o entidad), domicilio, teléfono, fax y correo electrónico a efectos de notificación, todo de forma legible. No se admitirá la presentación de la documentación por correo si es recibida con posterioridad al plazo de presentación de ofertas.

#### Documentación:

La documentación deberá presentarse en lengua castellana o valenciana. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

El licitador deberá presentar la documentación exigida, siempre que ésta fuere notarial, acomodada a los requisitos que, en cuanto a la legalización y legitimación establece la Ley y el Reglamento Notarial. En caso de documentos administrativos, podrán ser presentados en original y copia, o fotocopia debidamente autentificada.

Una vez entregada o remitida la documentación no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

La presentación de proposiciones presume, por parte del empresario, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego.

6.3. Documentación "SOBRE ÚNICO" "ARCHIVO ÚNICO"

Se presentará debidamente cumplimentado el modelo de oferta que figura como anexo 1 al presente pliego, y que incluye las declaraciones que exige la LCSP.

#### 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN A TENER EN CUENTA EN LA ADJUDICACIÓN

- 7.1. Criterios de valoración cuantificables automáticamente: se indican en el apartado G del cuadro resumen.
- 7.2. En caso de que por aplicación de los anteriores criterios de valoración se produzca un empate, la adjudicación se resolverá aplicando por orden los siguientes criterios de preferencia, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, y cuya acreditación se solicitará a los licitadores en el momento en que se produzca el empate:
- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) Cooperativas (de acuerdo con lo establecido por el artículo 111.3 del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana)
- e) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

#### 8. ACTUACIONES MESAS DE CONTRATACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE OFERTAS

8.1. La mesa de contratación se constituirá dentro de los siete días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones para la apertura de los sobres/archivos y calificación de la documentación contenida en los mismos, comprobando si contienen todos los requisitos exigidos en el pliego o existen omisiones o defectos determinantes de exclusión y procederá a valorar las ofertas aplicando los criterios de valoración establecidos en el apartado G del cuadro resumen.

En caso de presentación de ofertas únicamente mediante medios electrónicos: El dispositivo electrónico utilizado garantizará que la apertura no se realiza hasta finalizado el plazo de su presentación, por lo que no se celebrará

acto público de apertura.

En caso de presentación de ofertas en papel: La mesa de contratación se reunirá en acto público, el lugar, fecha y hora se hará público en el perfil de contratante de la Universitat con una antelación de al menos tres días hábiles.

La valoración de las ofertas podrá realizarse automáticamente mediante dispositivos informáticos o con colaboración de la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el presidente y secretario de la mesa de contratación

Las observaciones o reservas contra el acto celebrado, podrán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la publicación del acta y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

Las ofertas y documentación relativa a su valoración serán accesibles de forma abierta y sin restricción por medios informáticos, a través del perfil de contratante de la Universitat, desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

#### 8.2. La mesa procederá a:

- Adoptar los acuerdos que proceda sobre admisión o exclusión de las empresas que no cumplan los requerimientos del pliego. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la misma, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable será desechada por la mesa en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.
- Evaluar y clasificar las ofertas.
- -Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja según lo dispuesto en el apartado D4 del cuadro resumen, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

- -Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.
- -Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que aporte la documentación que, en su caso, fuese necesaria de conformidad con los pliegos y según lo dispuesto en el artículo 150 y 159 de la LCSP.

Además, si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales (según apartado J del cuadro resumen del presente pliego) deberá aportar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2.c) de la LCSP declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

8.3. Incumplimiento del requerimiento en plazo: De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se solicitará haga efectivo mediante ingreso en la Universitat, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### 9. GARANTÍA DEFINITIVA

No procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

#### 10. COMPROBACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

La Universitat Jaume I se reserva la facultad de exigir la presentación de muestras con anterioridad al acto de la propuesta de adjudicación, que serán depositadas en el lugar y dentro del plazo que oportunamente se indiquen.

#### 11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.1. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro del plazo de 5 días naturales desde la presentación de la documentación que hubiese sido requerida al propuesto como adjudicatario.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

11.2. La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 151.2 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

#### 12. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

12.1. El contrato se perfeccionará con su formalización. La formalización del contrato, tratándose de un procedimiento abierto simplificado con tramitación simplificada (artículo 159.6 de la LCSP) podrá efectuarse mediante firma de la aceptación del contratista de la resolución de adjudicación, sin que sea necesaria la formalización en documento administrativo que se indica en el párrafo siguiente.

Formalización del contrato en documento administrativo: documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, que constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

- 12.2. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.
- 12.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo mediante ingreso en la Universitat, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10 del presente pliego.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

- 12.4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP (tramitación de emergencia).
- 12.5. La formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días naturales tras el perfeccionamiento, en el perfil de contratante de la Universitat en los términos establecidos en el artículo 154 de la LCSP.

#### 13. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 13.1. Responsable del contrato. En el apartado B del cuadro resumen se indica la persona designada como responsable del contrato con las funciones que establece el artículo 62 de la LCSP.
- 13.2. La unidad encargada del seguimiento y ejecución administrativa ordinaria del contrato es el Servicio de Contratación y Asuntos Generales.
- 13.3. Plazo de ejecución. Se indica en el apartado C del cuadro resumen. Los plazos parciales, en su caso, se establecen el mismo apartado o en el pliego de prescripciones técnicas.

El responsable del contrato podrá, motivadamente, aplazar el inicio de la ejecución del contrato cuando existan circunstancias no previstas que imposibiliten el inicio dentro del plazo establecido o hagan aconsejable su aplazamiento. Dicho aplazamiento no excederá de un mes, salvo en supuestos excepcionales, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 306 a) de la LCSP. En estos supuestos, el responsable del contrato deberá comunicar dicha circunstancia al Servicio de Contratación

y Asuntos Generales junto con la reprogramación correspondiente, y este Servicio lo comunicará al contratista.

Prórroga: la posibilidad o no de prórroga del plazo de ejecución se indica en el apartado C del cuadro resumen.

- 13.4. Lugar de entrega o realización de los trabajos. se indica en el apartado C del cuadro resumen, según las indicaciones que se den al contratista por parte del responsable del contrato.
- 13.5. Recepción/Factura: Una vez cumplido el contrato, en el plazo, términos y condiciones previstas en la legislación aplicable, el contratista emitirá la factura/s correspondiente que reúna todos los requisitos impuestos por las disposiciones vigentes y establecidos en la presente cláusula.

Datos que debe incluir la factura para su aceptación:

- Órgano de contratación: Rector de la Universitat Jaume I de Castelló. (D.A 32 LCSP)
- Órgano con competencias en materia de contabilidad pública: Servicio de Información Contable. (D.A 32 LCSP)
- Destinatario de la factura: Servicio de Contratación y Asuntos Generales. (D.A 32 LCSP)
- -Número de expediente. El hecho de no indicar el número de expediente en la correspondiente factura, será motivo suficiente para rechazarla.
- DIR3: Oficina Tramitadora y Órgano Gestor
- -Fecha en que finalizó la realización del objeto del contrato.
- -Si procede, según el objeto del contrato, en la factura o documento anexo a la misma deberá constar: número de serie, modelo y fabricante del material; este requisito será exigible, en todo caso, cuando se trate de material informático, especificando todos los elementos (CPU, monitor y demás periféricos).

El plazo previsto en el artículo 210.2 para la recepción/conformidad de los bienes, se contará desde la recepción de la factura que cumpla todos los requisitos indicados.

Si debido al retraso o incumplimiento por parte del contratista de los requisitos anteriores, se demorase la recepción, dicha demora no será imputable a la Universitat.

Acta de recepción. El responsable del contrato o la Comisión Receptora, en el ejercicio de sus facultades, procederá al levantamiento de un acta que podrá ser positiva o negativa. Será positiva cuando las prestaciones objeto de la recepción cumplan todos los requisitos técnicos solicitados. Será negativa en caso contrario y se darán al contratista las instrucciones precisas para que subsane los defectos o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al sistema de penalizaciones previsto en el art. 193 de la LCSP, y, en su caso, el nuevo rechazo del dará lugar a la resolución del contrato.

Podrá realizarse la recepción parcial de aquellas partes del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada e independiente, está posibilidad debe estar prevista en el apartado D7 del cuadro resumen.

Norma general para la suscripción del acta de recepción/conformidad del material/de la prestación:

Se entenderá que el contratista con la remisión de la factura a la Universitat manifiesta que ha cumplido sus obligaciones contractuales en la fecha que deberá indicar en la misma factura o documento anexo. La Universitat, una vez recibida la factura, procederá a suscribir el acta de recepción/conformidad dentro del plazo previsto en el artículo 210.2 de la LCSP, a contar desde la recepción de la factura, remitiendo una copia de la misma al contratista. Si el acta fuese positiva y se emite dentro del plazo indicado sin ninguna incidencia no será necesaria la firma de la misma por parte del contratista, salvo que lo solicite expresamente con anterioridad o en el momento de remisión de la factura.

- 13.6. El plazo de garantía mínimo se establece en el apartado C del cuadro resumen. El plazo de garantía se contará desde la fecha del acta de recepción. El plazo mínimo de mantenimiento, en su caso, se establece en el apartado C del cuadro resumen, se iniciará desde la fecha del acta de recepción y comprenderá lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.
- 13.7. Protección de datos personales y confidencialidad
- 13.7.1. Los contratistas y subcontratistas se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- 13.7.2. Cláusulas generales cuando exista tratamiento de datos por parte del contratista

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, según se indique en el apartado J del cuadro resumen del presente pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La finalidad para la que se comunican los datos personales es la del objeto del contrato y el cumplimiento de sus cláusulas. Esta finalidad se evidenciará en el encargo de tratamiento de datos personales detallado en el apartado

#### 13.7.3.

- b) El contratista se someterá en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, obligación que se establece como condición especial de ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.
- c) El contratista presentará antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) El contratista comunicará cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) El contratista indicará en su oferta si está previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores en todo caso tienen el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

13.7.3. Encargos de tratamiento cuando el contrato implique el tratamiento de datos por parte del contratista

En aquellos casos en que el contratista tenga que tratar datos personales por cuenta del responsable del tratamiento será preciso que lo haga según un encargo de tratamiento de datos personales específico para este caso. El contratista deberá aceptar este encargo de tratamiento de forma explícita firmando el mismo como anexo al contrato.

El encargo de tratamiento necesario para llevar a cabo la presente contratación puede ser consultado en la siguiente dirección <a href="https://www.uji.es/organs/ouag/sg/docs/politiques/gen/TractamentsDades">https://www.uji.es/organs/ouag/sg/docs/politiques/gen/TractamentsDades</a>.

#### 13.7.4. Confidencialidad

Aunque el tratamiento de datos de carácter personal no figure como objeto del contrato, el personal que ejecute el mismo por cuenta del contratista puede tener un acceso incidental a dichos datos, por lo que es de aplicación el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El personal que actúe por cuenta del contratista, tiene prohibido, terminantemente, el acceso a los datos personales, contenidos en los diferentes soportes, informáticos o en papel, así como en los recursos del sistema de información, para la realización del trabajo encomendado.

El contratista se compromete a observar y, en su caso, a trasladar a sus trabajadores la obligación de mantener bajo el más estricto secreto profesional toda la información confidencial que pueda llegar a su poder o los datos personales a los que incidentalmente pueda tener acceso, comprometiéndose a no ponerlos a disposición de terceros, ni total ni parcialmente. Garantizará, además, que dicho compromiso de secreto profesional seguirá vigente indefinidamente tras la terminación de la relación laboral con la UJI.

El contratista no podrá someter los datos a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato a procedimientos de reidentificación orientados a determinar su vinculación con personas físicas.

En este sentido, el contratista se compromete a firmar con sus empleados los correspondientes compromisos de confidencialidad. Para la comprobación de esta obligación, la UJI podrá requerir en cualquier momento certificados que justifiquen que los trabajadores prestando servicios en las instalaciones de la UJI han formalizado los compromisos de confidencialidad. Es obligación del contratista comunicar este deber a su personal y cuidar de su cumplimiento.

En el caso de que el personal del contratista incumpla con el deber de secreto, efectuase una cesión o comunicación de los datos personales a terceros [entendiendo ésta como la revelación de datos personales a persona distinta del titular de los datos] o los utilizase para cualquier menester, será considerado como Responsable de Tratamiento. Así, responderá personalmente por las infracciones cometidas.

13.8. Coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales.

Por lo que respecta a la coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales, en el apartado I del cuadro resumen se establecice si la actividad tiene la consideración o no de actividad propia de la UJI. Si la ejecución del contrato implica la presencia de personal de la empresa en algún centro o dependencia de la UJI, la empresa que resulte adjudicataria deberá presentar a la Oficina de Prevención y Gestión Medioambiental de la UJI, antes del comienzo de las actividades, la documentación que se indica en el apartado correspondiente del documento <a href="http://ujiapps.uji.es/serveis/opgm/base/spgm/procediments/inemex.pdf">http://ujiapps.uji.es/serveis/opgm/base/spgm/procediments/inemex.pdf</a>. La no presentación de esta documentación será causa de resolución del contrato.

#### 13.9. Otras obligaciones.

13.9.1. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, y, además, será de su cuenta indemnizar todos

los daños y perjuicios que causen por sí o por personal o medios dependientes del mismo, tanto a la Universitat como a terceros con ocasión de la ejecución del mismo. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Universitat, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

13.9.2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración, o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 314 y 315 LCSP.

- 13.9.3. La dirección e inspección de la ejecución de las prestaciones que se contratan sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, corresponderán a la Universidad, que las llevará a cabo a través del responsable del contrato, que podrá dirigir instrucciones al adjudicatario siempre que no suponga modificaciones de las prestaciones autorizadas, ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.
- 13.9.4. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regulación y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas, en los contratos de servicios que se tengan que prestar de forma continuada en la Universitat, el contratista deberá poner en conocimiento de la Universitat las contrataciones de nuevo personal durante la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la seguridad social. Será causa de resolución del contrato el incumplimiento por parte del contratista del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que ocupen en la ejecución del contrato y, también, la falta de acreditación, a requerimiento de la Universitat, del cumplimiento de dicho deber.

En el supuesto de subcontratación, el contratista deberá notificar a la Universitat que ha comprobado, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las que subcontraten, siendo también dicho incumplimiento causa de resolución del contrato.

- 13.9.5. El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de los plazos y tiempo de respuesta convenidos.
- 13.9.6. La Universitat Jaume I podrá resolver el contrato, practicando la liquidación que proceda, si durante cuatro días hábiles consecutivos se interrumpiere la prestación del servicio o trabajo por parte del contratista, salvo el caso de fuerza mayor.
- 13.9.7. El adjudicatario deberá contratar el personal necesario para atender sus obligaciones, dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo referida al propio personal a su cargo.

Deberá cumplir las condiciones salariales y resto de condiciones previstas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Esta obligación se establece como condición especial de ejecución del contrato y obligación contractual esencial conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

- Será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial y deberá indemnizar a la Universitat por todos los daños y perjuicios que, para la misma, puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.
- 13.9.8. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista:
- 1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos [en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia], formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Universidad del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio [cuando existan razones que justifiquen esta exigencia] informando en todo momento a la Universidad.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

- 3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Universidad. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de la Universidad.
- 5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable [según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto], integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Universidad, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Universidad, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Universidad, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la Universidad acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- 13.9.9. En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los operarios con ocasión del ejercicio de los trabajos, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Universitat Jaume I.
- 13.9.10. En el apartado K del cuadro resumen se indican, en su caso, otras obligaciones específicas.
- 13.10.- Condiciones y obligaciones Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en la convocatoria de ayudas y subvenciones (D. 118/2022 en adelante).
- 13.10.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 y 12 del D. 118/2022, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato: La empresa adjudicataria se comprometerá a evitar la evasión fiscal en el marco de la prestación contractual, así como a garantizar la correcta tributación de las rentas derivadas del contrato.

La empresa adjudicataria deberá acreditar a través de declaración responsable haber ejecutado el contrato sin incurrir en evasión ni elusión fiscal y garantizado la correcta tributación de las rentas derivadas del contrato.

- 13.10.1.1.-En caso de haber subcontratación de la actividad contractual, la empresa o entidad contratista deberá exigir el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución impuestas a todas las empresas con las que subcontrate, así como la acreditación de dicho cumplimiento ante el órgano de contratación, en los términos establecidos en la LCSP.
- 13.10.1.2.- La empresa contratista garantizará que en la ejecución del contrato todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplan con las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.
- 13.10.1.3.- Con la factura final la empresa adjudicataria deberá aportar una declaración responsable de haber cumplido con todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles de acuerdo con la ley o con el contrato.
- 13.10.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del D. 118/2022, serán aplicables las condiciones, obligaciones y advertencias previstas en el artículo 13.1 apartados a, b, c, d, e y g y la obligación prevista en el artículo 13.2 de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social:

Las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública. A tal fin, se exigirá a las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas, la aportación de la correspondiente declaración responsable a los efectos oportunos.

El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes que resulten de aplicación en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. En caso de que el contrato afecte a empresas con 50 o más personas trabajadoras, deberá cumplirse, como mínimo, la cuota legal de reserva de puestos de trabajo para personas con diversidad funcional o con discapacidad.

Las personas o entidades licitadoras deberán indicar el convenio colectivo sectorial de referencia, o el estatuto profesional del socio, en el caso de cooperativas en que los trabajadores sean socios, así como las condiciones más beneficiosas, si existieran, que será el aplicable a las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios. Indicarán, asimismo, una plantilla mínima, expresada en número de personas trabajadoras y número de horas de trabajo necesarias para una correcta prestación de los servicios. Esta plantilla mínima no podrá ser modificada unilateralmente por el contratista, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica en materia de contratos públicos. Las personas o entidades licitadoras deberán facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras.

La persona o entidad adjudicataria, a lo largo de toda la ejecución del contrato, deberá respetar todas las condiciones laborales y salariales recogidas en el convenio colectivo sectorial de referencia, salvo que se establezcan condiciones más beneficiosas.

El adjudicatario, cuando proceda, deberá subrogarse como ocupador en las relaciones laborales. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1.e de la ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social, y en el artículo 130.1 de la LCSP. En el cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se incluirá la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a quienes afecte la subrogación para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará esta medida, con salvaguardia de sus derechos de protección de datos. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores y trabajadoras afectados, estará obligada a proporcionar la referida información exacta y veraz al órgano de contratación, a requerimiento de este. Asimismo se incorporará en el anuncio de licitación la advertencia de que esa contratación se encuentra sometida a la subrogación de los contratos de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras que, a pesar de pertenecer a otra contrata, vengan realizando la actividad objeto del contrato, quedando la nueva empresa subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de la anterior.

En el cuadro resumen se indicarán, si resulta de aplicación, la inclusión de productos basados en el comercio justo y productos ecológicos o respetuosos con el medioambiente como criterio de adjudicación o condición de ejecución del contrato. A estos efectos, se podrán requerir etiquetas específicas de comercio justo reconocidas por la Organización Internacional del Comercio Justo (WFTO) o bien etiquetas equivalentes o cualquier otro medio adecuado de prueba que demuestre que cumplen los requisitos de la etiqueta específica en consonancia con los criterios recogidos en el artículo 2 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre comercio justo y desarrollo (2005/2245 [INI]), o la que la sustituya.

Las personas o entidades licitadoras deberán informar de manera suficiente, clara, precisa y comprensible a los consumidores y destinatarios de los productos y servicios sobre los principales riesgos económicos y jurídicos y el respeto a sus derechos, en particular el relativo al tratamiento y cesión de datos personales cumpliendo todas las obligaciones que legal o reglamentariamente se establezcan en cuanto al cumplimiento y acreditación del principio de transparencia.

13.10.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 del D. 118/2022, las empresas o entidades propuestas como adjudicatarias deberán concretar la plantilla de personas necesarias para la ejecución del contrato y la concreción de los contratos que se compromete a celebrar. Esas personas deberán tener la capacidad profesional y personal necesarias para realizar las tareas objeto del contrato.

13.10.4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del D. 118/2022, la persona responsable del contrato, o la persona designada al efecto por el órgano de contratación, deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas de responsabilidad social, así como de las prescripciones de los pliegos y los compromisos asumidos en estos ámbitos, por parte de la empresa o entidad contratista y las subcontratistas. A tal efecto, la empresa o entidad contratista estará obligada a presentar, cada seis meses, un informe relativo al cumplimiento de dichas condiciones tanto por parte de ella como por parte de las entidades con las que subcontrate prestaciones del contrato, acompañado de una declaración responsable de veracidad.

La empresa o entidad contratista deberá además comprometerse por escrito en el momento de formalizar el contrato a permitir, a la persona responsable del contrato, el desarrollo de la actuación de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria, tanto respecto a las prestaciones ejecutadas directamente por la contratista como aquellas llevadas a cabo por sus subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el contrato.

En caso de no presentar el informe a que alude esta cláusula, o en caso de falta de veracidad de este, o de obstrucción, resistencia, negativa o excusa al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales

asumidas por la empresa o entidad adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el contrato, se podrán imponer a esta las penalidades previstas en la LCSP, para los casos de cumplimiento defectuoso del contrato, penalidades que se determinarán, si procede en el cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares.

13.10.5.- Obligación de información en caso de subrogación según artículo 15 del D. 118/2022. El suministro completo y correcto de la información necesaria a efectos de la subrogación en los contratos de trabajo, exigida en el artículo 130 de la LCSP, se establece como obligación esencial del contratista a efectos de la resolución del contrato por causa imputable al mismo.

#### 14. DERECHOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.1. **Pago.** El adjudicatario tendrá derecho al abono, conforme a los precios convenidos, de los trabajos realizados con arreglo a las bases del presente pliego y a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, en las normas de gestión de créditos de la Universitat Jaume I y demás disposiciones aplicables, una vez suscrita el acta positiva de recepción.

Pagos parciales: en el apartado D7 del cuadro resumen, se establece la posibilidad o no de pagos parciales

La Universitat deberá efectuar el pago en el plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

#### 15. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

15.1. Cesión del contrato: Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2. b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones correspondientes al cedente.

Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

15.2. Subcontratación: La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 215 a 217, disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP y resto de disposiciones aplicables.

Obligaciones/condiciones especiales de ejecución del contrato:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1, la Universitat podrá comprobar el cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a subcontratistas o suministradores que participen en el contrato. En tal caso, el contratista remitirá a la Universitat, cuando esta lo solicite, relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar, a solicitud de la Universitat, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades que se indican en la cláusula 16.1 del presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.2 de la LCSP, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, el contratista, además de lo indicado anteriormente, tendrá las obligaciones que se indican a continuación y se aplicarán las penalidades que se establecen en la cláusula 16.1 del presente pliego:

-Remitir a la Universitat relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

-Aportar en cada certificación de obra/factura, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

#### 16. INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y DEMORA

16.1. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso: En el apartado H del cuadro resumen se indica la existencia o no de penalidades específicas para estos supuestos, que serán de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Cuando exista obligación del adjudicatario de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, según lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.4 de la LCSP el incumplimiento de obligaciones relativas a la subrogación dará lugar a la imposición de penalidades del 3% del precio del contrato, si bien, con la debida motivación del responsable del contrato, podrá incrementarse hasta el 10%.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 217.1 de la LCSP, correspondientes al pago a subcontratistas o suministradores, dará lugar a la imposición de penalidades del 3% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.2 de la LCSP, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, el incumplimiento de las obligaciones de pago a subcontratistas y suministradores dará lugar a la imposición de penalidades del 3% del precio del contrato, si bien, con la debida motivación del responsable del contrato, podrá incrementarse hasta el 10%.

Conforme al art. 217.3 LCSP procederá en todo caso la imposición de penalidades del 3% del precio del contrato si mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. Dicha penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

16.2. Demora en la ejecución: La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora con respecto al cumplimiento de los plazos parciales o total fijados para la ejecución del contrato, la Universitat podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias, dichas penalidades serán las establecidas en el apartado H del cuadro resumen o, en su defecto, las previstas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

De optarse por la resolución se procederá según lo dispuesto en el artículo 195 de la LCSP.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

16.3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

16.4. Prórroga. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Universitat un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del RGLCAP.

#### 17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 17.1. Serán causas de resolución del contrato las señaladas en los arts. 211 y 313 de la LCSP, en el RGLCAP y resto de normas aplicables, así como cualquiera de las expresamente establecidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.
- 17.2. La aplicación de las causas de resolución y los efectos de la misma se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP, en el RGLCAP y resto de normas aplicables.
- 17.3 Asimismo, será causa de resolución el incumplimiento por el contratista de la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social. Igualmente, en el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación será causa de resolución del contrato, el incumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores

discapacitados.

El órgano de contratación podrá comprobar el cumplimiento de la obligación referida en cualquier momento de la vigencia del contrato, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

17.4. La renuncia del contratista dará lugar a la resolución del contrato, como incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, con incautación de la garantía definitiva.

#### 18. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

- 18.1. El contratista responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Universitat dentro del proceso contractual. Serán de aplicación los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 18.2. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, según lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

#### 19. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

19.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

El procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

- 19.2. Modificaciones: Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos, en la forma y según el procedimiento y particularidades establecidos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.
- 19.3. Modificaciones específicas: El artículo 204 de la LCSP establece la posibilidad de modificar los contratos durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, y establece la forma y contenido. La posibilidad o no de modificar el contrato derivado del presente procedimiento consta en el apartado J del cuadro resumen, con definición, en su caso, de los elementos establecidos el artículo antedicho, modificación que no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato inicial.

#### Procedimiento aplicable:

- -Propuesta del responsable del contrato.
- -Informes jurídico y fiscal.
- -Resolución del órgano de contratación.
- -Reajuste de la garantía definitiva, si se ha exigido conforme al presente pliego.
- -Formalización del contrato.

#### 20. RECURSOS

Contra las resoluciones del órgano de contratación podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación en el perfil de contratante de la Universitat o la recepción de la notificación si no hubiese publicación; en este caso no se puede interponer el recurso contencioso-administrativo que se indica en el apartado siguiente, mientras no recaiga una resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el perfil de contratante de la Universitat o la recepción de la notificación si no hubiese publicación.

### ANEXO 1 MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE(CAU) D.N.I. n° \_\_\_\_\_ Domicilio En nombre propio \_\_\_\_\_, con C.I.F. n° \_\_\_\_\_ Como representante de la empresa \_\_\_\_\_\_, con C.I.F. nº \_\_\_\_\_\_ y domicilio \_\_\_\_\_\_ y de la que declara bajo su responsabilidad que ostenta la representación. Enterado del procedimiento de licitación denominado SE/13/24 Licencia de la aplicación Smart UJI, Biblioteca Inteligente de la Universitat Jaume I, y de las condiciones y requisitos que se exigen para participar en el mismo, ACEPTA expresamente que las notificaciones que se generen en las diferentes fases de tramitación del expediente sean realizadas por la Universitat Jaume I de Castelló a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE en adelante) (http://contrataciondelestado.es), para ello DESIGNA la siguiente dirección de correo electrónico «habilitada» (de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP) en la que acepta recibir las notificaciones electrónicas derivadas del expediente: dirección debe ser la misma utilizada para el registro en PLACE. En caso de error prevalecerá la que aparezca en el registro en PLACE). DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que él/ella (en el supuesto de actuar en nombre propio) o la sociedad a que representa (en el supuesto de actuar en representación): Encuentra de conformidad, se somete y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas de este procedimiento y cuantas obligaciones de ellos se derivan como licitador y como adjudicatario si lo fuese. Cumple los requisitos y condiciones establecidas en la legislación y en los pliegos para contratar con la Universidad. Cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, según los pliegos. Cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad. No estar incurso/a en prohibición de contratar alguna según lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias tanto con el Estado como con la Comunidad Autónoma Valenciana, en los términos prescritos en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP en adelante) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los términos prescritos en el artículo 14 del RGLCAP. No ha realizado operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública (Art. 13 de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social) y se compromete, en caso de resultar adjudicataria, a evitar la evasión fiscal en el marco de la prestación contractual, así como a garantizar la correcta tributación de las rentas derivadas del contrato (artículo 4 y 12 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en la convocatoria de subvenciones). Se compromete, en caso de resultar adjudicatario, y en el plazo legalmente establecido, a acreditar los extremos indicados, según lo dispuesto en la normativa de aplicación. Apartados a señalar, si procede: Se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Generalitat Valenciana.

Ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público junto con la documentación preceptiva para ello. Aporta acuse de recibo de la solicitud emitido por el Registro y declara haber aportado la documentación preceptiva y no haber recibido requerimiento de

subsanación.

Ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Generalitat Valenciana junto con la documentación preceptiva para ello. Aporta acuse de recibo de la solicitud emitido por el Registro y declara haber aportado la documentación preceptiva y no haber recibido requerimiento de subsanación.
Como empresa extranjera, declara someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdicción extranjero que le corresponda.
Concurre a la licitación en unión temporal de empresarios (UTE), se compromete, y dispone del compromiso del resto de empresarios que la integran, a la constitución de la unión temporal con participación y designación de representante que se indica a continuación:
Participación:
%
%
Representante de la UTE:
<ul> <li>□ Desea recurrir a las capacidades de otras entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, y, a estos efectos, declara que dispone del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.</li> <li>□ NO □ SI Tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, si la respuesta es</li> </ul>
afirmativa deberá indicarse el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización:
SE COMPROMETE a ejecutar el contrato con sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos por el siguiente importe y otros componentes de la oferta (1):  Importe en letra y número IVA excluido: euros.
Importe en letra y número correspondiente al IVA: euros.
Importe en letra y número total IVA incluido: euros
Y según el siguiente detalle (2):
Otros datos de la oferta según lo dispuesto en el pliego (3):
Otros componentes de la oferta relativos a criterios de valoración evaluables automáticamente distintos de la oferta económica (4):
(1) Se detallarán los importes para cada uno de los lotes.
(2) Se detallarán los precios unitarios y de los diferentes componentes.
(3) Se indicarán, si procede, otros datos que el pliego establezca deben hacerse contar.
(4) En el supuesto de que el pliego establezca criterios de valoración evaluables automáticamente distintos de la oferta económica.
Firmado:
En a de de